ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Municipal

RECIBIDO
12 MAY 2022
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 3994
LA LIGUA, 09 MAY 2022

VISTOS

1. Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 2904/2022 que autoriza cuadro de subrogancia de Secretaría Municipal.
5. Decreto de Alcaldía N° 1539/2022 que autoriza cuadro de subrogancia de la Unidad de Control Municipal.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 27 de abril de 2022, se recepcionó convenio tipo de transferencia de fondos para la ejecución de obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

DECRETO

1. Apruébese convenio de Transferencia de Recursos de Fondos para la Ejecución de Obras, celebrado con fecha 29 de diciembre de 2021, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.
2. Déjese constancia que el convenio adjunto forma parte integrante del presente decreto.
3. Impútese el gasto que pueda generar el presente decreto al item que corresponde del presupuesto Municipal vigente.

Anótese, comuníquese, archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

NICOLET NAVARRO LOBOS
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde

DISTRIBUCIÓN
- Correlativo
- Dirección de Administración y Finanzas
- Depto. de Educación
- OIRS
- Archivo

PPV/NNL/ipm.

EXAMINADO
17 MAY 2022
CONTRALORIA
LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

Secret. M.

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
27 ABR 2022
Folio D Nº 45
FUNC

CONVENIO TIPO

DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA LA EJECUCION DE OBRAS

ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En la ciudad de Viña del Mar, a 29 de diciembre de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N°70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **ELIZABETH ALARCÓN ROJAS**, Cédula de Identidad N°17.189.400-K, ambos domiciliados en Álvarez Nº646, piso 3, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, Cédula de Identidad N°11.942.337-6, ambos domiciliados en Diego Portales N°555, Comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante también la **"ENTIDAD"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular a organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte la **Ley Nº21.289, del Ministerio de Hacienda, que aprueba "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2021"**, que en su partida 09, capítulo 11, programa 050, subtítulo 33 - transferencias de capital, ítem 03 - a otras entidades públicas, asignación 005 - municipalidades, glosa 07, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los Jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyecto como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, de los convenios firmados durante el año 2021, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución exenta de la JUNJI en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

SEGUNDO: La vigencia del presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, y se extenderá hasta la ejecución completa del proyecto, no pudiendo pasar más allá del 31 de diciembre del año 2022 de acuerdo con carta Gantt.

Sin embargo, si por razones fundadas, fuese necesario continuar su ejecución más allá del plazo establecido, la ENTIDAD deberá contar con la autorización expresa de Dirección Regional de JUNJI.

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda

TERCERO: El Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, será ejecutado en Jardín Infantil y Sala Cuna **MANITOS DE ÁNGEL**, código GESPARVU 5401005, ubicado en Ruta E-253 Camino Público S/N, Pullancón, Longotoma, comuna de La Ligua, Rol SII 362-66 y según lo señalado en el Manual de Transferencias de JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo **CONSERVACIÓN.**

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente convenio.

La ENTIDAD declara que goza de la tenencia legal del inmueble en virtud del Acta de Donación del Servicio Agrícola y Ganadero a la Ilustre Municipalidad de La Ligua suscrito con fecha 18 de diciembre de 2021. Resolución de transferencia N°194 de fecha 13 de junio de 1989.

El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a fojas 122 N°196 del año 1990 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

Asimismo, declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

CUARTO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a la constitución de la prohibición de enajenar a que se refiere la cláusula decimoséptima del presente convenio, y a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo, la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

No obstante lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez **obtenida** por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

El plazo para obtener el RATE RS de ejecución no podrá superar los **180 días** corridos desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

La JUNJI quedará facultada a dar término anticipado al presente Convenio, si habiendo transcurrido **90 días** corridos desde la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba éste, no firme la celebración de contrato entre ENTIDAD y Contratista y sus respectivos actos administrativos.

En el caso de los proyectos que requiera RATE RS el plazo es de **90 días** corridos desde la fecha de entrega del RATE de ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

En el caso de que la ENTIDAD no pueda cumplir con los plazos señalados anteriormente esta podrá realizar solicitud, mediante Oficio Circular, previo a la fecha del vencimiento del plazo establecido, exponiendo la extensión de plazos plenamente justificados y que será evaluado y autorizado por el Subdirector de planificación de la Dirección Regional de JUNJI.

Las obras deberán dar inicio de ejecución en un plazo máximo de **20 días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno a la empresa constructora por parte de la ENTIDAD.

Si transcurridos 20 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato suscrito entre la ENTIDAD y Contratista, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser **visada** por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI.

Se deja constancia que la ENTIDAD ha cumplido con uno de los requisitos de postulación, el cual hace referencia que la ENTIDAD debe presentar un Plan de Mitigación a la Dirección Regional de la JUNJI, junto con el Proyecto de Arquitectura, el cual debe ser firmado por la Directora o encargada del Jardín infantil señalado en la cláusula primera del presente convenio, y el prevencionista de riesgos asignado por la ENTIDAD. Se señala que el informe del Plan de Mitigación debe contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Ingreso diferenciado en horario y/o físicamente de los párvulos, y de la empresa a cargo de las obras.
2. Los trabajadores de la empresa a cargo de la obra no deberán utilizar dependencia del local (uso de baños y cocinas)
3. Plan de revisión de certificados de antecedentes especial y verificación de inhabilidades actualizado de los trabajadores de obra.
4. El área a intervenir y el área destinada a instalaciones de faena, deberán encontrarse separados y aislados del resto del establecimiento.
5. Se debe evaluar el impacto ambiental, en lo referido a ruidos y polución de material en horario de atención de párvulos. En caso de existir esos riesgos, no se podrá realizar atención de los párvulos, aunque estén las áreas diferenciadas como lo indica el punto 4 del presente documento.
6. Adjuntar planta de zonificación que esquematice sector de instalaciones de faena.
7. Indicar si se compartirán recintos con otra actividad ajena al aspecto pedagógico que se desarrolle en el lugar, paralelo con la atención de los párvulos del Establecimiento Educativo a intervenir, considerando las posibles incompatibilidades de espacios.
8. Adjuntar fotografías del interior del recinto provisorio en donde se muestre especialmente el estado y equipamiento del inmueble que albergará a párvulos y comunidad educativa. Así como georreferenciación de dicho inmueble.
9. Adjuntar fotografías del entorno inmediato, y del terreno del patio a utilizar por los párvulos.
10. Expresar cantidad o cupo disponible de párvulos que atenderá la unidad educativa. Si no corresponde a la totalidad de los matriculados, identificar la cantidad de cupos disponibles e indicar acciones a seguir con el grupo que no será atendido en el jardín infantil el cual será intervenido cautelando cabalmente la continuidad del proceso educativo de todos y todas los párvulos y párvulas matriculados/as.

11. Deberá indicar cómo se realizará la atención de los párvulos de las salas o espacios que serán intervenidas en el jardín infantil. Si la intervención afecta la atención normal de los párvulos, señalar si habrá suspensión de actividades, o bien se distribuirán los casos sociales a otro jardín infantil de la entidad, o según estime necesario la Entidad apegado a la normativa vigente del caso.
12. *Informar cómo se comunicará a las familias los trabajos de mitigación a realizar* y de las acciones a seguir con la atención de los párvulos.
13. Señalar si estas dependencias cuentan con acceso diferenciado o controlado. En el caso de no ser así, se debe describir por dónde y cómo será el acceso de párvulos.
14. En el caso de suspensión de actividades completo o de suspensión parcial de atención, se debe informar a JUNJI con al menos 30 días de anticipación al comienzo de obras, para realizar ajuste de raciones del programa de alimentación. Esta comunicación debe ser formalizad a través de un Oficio Circular emitido por la Entidad.
15. La Entidad debe informar mediante Oficio Circular a la JUNJI, las respectivas notificaciones formales realizadas por la entidad sostenedora a las familias de los párvulos matriculados de los trabajos que serán realizados, y así como también a la comunidad educativa, donde se señale la duración del proyecto y sus alcances. Agregar que el arquitecto y directora de jardín debe informar y explicar a la comunidad educativa respecto al cómo, cuándo, dónde y qué se modificará en el jardín infantil.
16. Este Plan de Mitigación deberá ser elaborado y firmado por la Directora del Jardín Infantil y el Prevencionista de Riesgo de la Entidad, en forma conjunta.

QUINTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **$ 87.010.469**.-, que será actualizado en función de las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar las obras, y JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe de Diseño expresado en los anexos del presente convenio, y en la forma establecida en la cláusula quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo, es decir, la ENTIDAD deberá reintegrar los fondos respectivos. Lo anterior se aplicará según la Resolución N°30 vigente desde el 1 de junio de 2015 de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD, debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si no se llegara a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

Los anexos asociados a las partidas han sido identificados en el Informe de Diseño previo al Proyecto de Arquitectura. Los anexos con sus respectivas partidas contendrán los detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los anexos y sus partidas podrán ser actualizados, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras.

SEXTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

PRIMERA CUOTA. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a una o más partidas correspondientes a la primera cuota por **hasta 50% del monto establecido en las partidas** del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI, según Resolución Exenta N°071 del 2021.

SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las partidas. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 30% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente.

Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI, según Resolución Exenta N°071 del 2021.

ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 20% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. Para obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI, según Resolución Exenta N°071 del 2021.

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original deberá ser copia autorizada ante notario o ministro de fe (*firmado y timbrado, en original, por el secretario municipal o el director jurídico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico tenido a la vista, cuando correspondiere.)*

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente convenio, supervisar el terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a JUNJI, dentro de los **10 días hábiles** contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de **15 días hábiles** de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá registrar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SÉPTIMO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles, aprobado mediante Resolución Exenta N°071 del 2021.

OCTAVO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N°30 vigente desde el 1 de junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y JUNJI.

Después de recibida la transferencia de la primera cuota, la ENTIDAD entregará dentro de los **15 días hábiles** un Informe de avance de la rendición.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal o personal del área de administración y finanzas (Art.24 Resolución 30 CGR) entregadas al momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los **20 días hábiles** siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición.

La ENTIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de obras y actividades del proyecto dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la fecha de término de este. El informe final deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la última cuota correspondiente.

En caso de rechazo de cualquier rendición, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación formal del rechazo de la rendición, para subsanar las observaciones realizadas. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la ENTIDAD.

En el evento de que una observación a las rendiciones o al informe final no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde su notificación mediante oficio, y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

NOVENO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

DÉCIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula sexta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula decimoséptima.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de

educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles", aprobado mediante Resolución Exenta N°071 del 2021.

DÉCIMO PRIMERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.

d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

e) El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes requeridos o que no se entregue la documentación solicitada.

f) Cuando no se subsanen los informes de observaciones al proyecto realizadas por el supervisor JUNJI entregadas al ITO, sin indicar justificación técnica.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: La JUNJI, verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para lo cual comunicará a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto

detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

Corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora y mandante del proyecto materia del presente convenio, para todos los efectos legales y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas, administrativas y judiciales que de ello se deriven.

En este mismo sentido, la ENTIDAD es responsable de eventuales términos anticipados de contrato (TAC) en la o las obras que contrate con terceros. La ENTIDAD deberá informar mediante Oficio Circular a JUNJI inmediatamente ocurrido el Término Anticipado de Contrato. La ENTIDAD deberá informar de todas las partidas ejecutadas previo al acto de término anticipado del contrato generando un informe tanto técnico como presupuestario el cual será revisado y validado por profesional de JUNJI para generar un registro logrando así emitir un avance de obra físico ejecutado con el monto traspasado a la ENTIDAD. Paralelamente la ENTIDAD propondrá a la Unidad de Transferencia de Capital en un plazo no mayor de **90 días corridos**, un plan de reactivación (monto, plazo, detalles técnicos, entre otros) con la finalidad de poder dar inicio a la reactivación de obra. Se deberá estipular que todo costo extra que generará esta reactivación será asumido por la ENTIDAD la cual NO podrá ser financiada con los fondos destinados al programa de Transferencia de Capital de infraestructura. Dentro de este plan de reactivación, se deberá considerar lo establecido en el Capítulo IV del Manual de Transferencia de Capital en relación a su evaluación de postulación.

DÉCIMO CUARTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en cualquier medio de comunicación, escrito y/o audiovisual.

Asimismo, la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberán insertar los logotipos institucionales, conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO QUINTO: Se adjuntan al presente convenio como parte integrante los siguientes documentos:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Pauta de Autodiagnóstico de la *infraestructura* del establecimiento, preparada para el efecto por la Sección de Transferencias de Capital, con todos los documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje claramente la necesidad de inversión que corresponda.
3. Informe de Diseño elaborado por la Sección de Transferencias de Capital.
4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manuel de Transferencias de Capital.
5. RS (recomendación técnica favorable) de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de **CORREO ELECTRÓNICO**: ligua_educa@yahoo.com
De acuerdo a lo indicado en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI, según Resolución Exenta N°071 del 2021, para los efectos de realizar las transferencias de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD indicó mediante Oficio, como **CUENTA CORRIENTE**: N°21909034091 del Banco Estado a nombre de Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. N°69.050.100-7

La cuenta corriente y el banco donde se depositarán las transferencias, en caso de los organismos públicos se debe informar la cuenta corriente de administración fondos de terceros, y en el caso de las Entidades privadas, ésta debe ser una cuenta corriente exclusiva para la administración de las transferencias, presentando la cartola bancaria con saldo en cero ($0) a la fecha de firma de convenio.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo electrónico referidas precedentemente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para la ejecución del proyecto en el inmueble referido en la cláusula tercera y como condición previa para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula sexta de este convenio, la ENTIDAD deberá extender o requerir y obtener del propietario del inmueble en que se ejecutará el proyecto y antes de dar inicio a este, la extensión y suscripción de la escritura pública a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos, por un **plazo mínimo de 8 años**, sobre el bien raíz de su propiedad. En el caso que sea una Entidad pública la propietaria del inmueble, no será exigible la prohibición de enajenar.

DÉCIMO OCTAVO: En el caso de que la entidad propietaria del inmueble no sea una entidad pública, la prohibición referida en la cláusula precedente, deberá extenderse,

suscribirse e inscribirse en el plazo de **15 días hábiles** contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que **aprueba** el presente convenio y remitirse los antecedentes que acrediten la inscripción de la prohibición a la JUNJI. En caso de que la ENTIDAD no cumpla estas obligaciones, la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Los gastos que demanden la escritura pública y su correspondiente inscripción serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

VIGÉSIMO: La personería de doña **ELIZABETH ALARCÓN ROJAS**, Directora Regional de la Región de Valparaíso, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta RA N° 110790/676/2021 de fecha 06 de julio de 2021 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA** para representar a la Municipalidad de La Ligua consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N°299-2021 de fecha 25 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

VIGÉSIMO TERCERO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

ELIZABETH ALARCÓN ROJAS
DIRECTORA REGIONAL VALPARAÍSO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA